



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

Predictamen

Señor Presidente:

Ha ingresado para Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 317, "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa", suscrito el 24 de abril de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Sesión Ordinaria realizada , la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo, materia de Dictamen **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Estado y por de los presentes acuerda **ARCHIVAR lo actuado.**

I. ANTECEDENTES

Con Decreto Supremo N° 042-2014-RE, publicado el 28 de setiembre de 2014, se ratifica el T.E.I N° 317, que es puesto a conocimiento del Congreso por Oficio N° 138-2014-PR, fechado el 30 de setiembre de 2014, suscrito por el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso y el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Gutiérrez Reina.

Al momento de darse cuenta al Congreso, se adjuntó los siguientes documentos:

- 02 Copias autenticadas del Acuerdo.
- Copia del respectivo Decreto Supremo.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SITUACIÓN PROCESAL

El Acuerdo ha sido derivado a las Comisiones de Constitución y Reglamento como primera Comisión dictaminadora y de Relaciones Exteriores como segunda Comisión dictaminadora.

Con fecha 30 de setiembre de 2014, se decretó a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y Dictamen de la Comisión el 01 de octubre de 2014.



Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Constitución Política del Estado

1. Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

2. Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente¹. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

Por tanto se desprende que los tratados celebrados y ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- ✓ Derechos Humanos.
- ✓ Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- ✓ Defensa Nacional.
- ✓ Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que:

- ✓ Crean, modifican o suprimen tributos;
- ✓ Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- ✓ Los que requieren medidas legislativas para su ejecución."

Reglamento del Congreso

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política

¹ "Artículo 56º.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución."



Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a la contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Por último, señala también que una vez presentado el Tratado Internacional Ejecutivo, se remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, quienes los estudian y dictaminan, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Constitución.

Ley N° 26647

El segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo.

En consecuencia, el procedimiento aplicado al presente Acuerdo cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647.

IV. CONTENIDO DEL ACUERDO

Del Contenido del Acuerdo

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 317, que recae en el "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa", fue suscrito por ambas partes el 24 de abril de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

El Acuerdo ha sido concebido en trece (13) artículos, que tienen por objeto prever las condiciones para la adquisición, por la Parte peruana, de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de Resolución Submétrica y los medios asociados, así como las condiciones en las que la Parte francesa brinda su apoyo a la Parte peruana, en el marco de las acciones realizadas por el Proveedor industrial para la ejecución del Compromiso de suministro.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

Respecto al artículo 1 dispone que la prestación francesa consiste en desarrollar un programa satelital de observación óptica que incluya:

- ✓ Un satélite basado en una plataforma compacta y una carga útil de alto rendimiento, elaborado en Francia.
- ✓ Un segmento de Tierra de control del satélite y un segmento de Tierra de procesamiento de imágenes de dicho satélite, realizados en Francia.
- ✓ El lanzamiento y un seguro para la fase del lanzamiento del satélite peruano.
- ✓ La transferencia de conocimientos relativos a la utilización del Sistema objeto del Acuerdo presente.

Remarcando en su último párrafo que el Sistema Satelital será destinado a propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes a progreso del país en lo espacial. Dicho Sistema Satelital estará al servicio de las instituciones del Estado orientadas entre otros, al ordenamiento territorial, las gestión de los recursos naturales y el monitoreo ambiental.

El artículo 3 refiere que las Partes se comprometen de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos a cumplir con sus obligaciones de:

La Parte Francesa:

- a) Suministrar el Sistema de conformidad con el artículo 4 y el Protocolo de aplicación previsto en el artículo 6 del Acuerdo.
- b) Brindar su ayuda durante el proceso de exportación al Perú.
- c) Hacer el seguimiento del suministro del Sistema.
- d) Realizar en su territorio actividades relativas a la Garantía oficial de calidad de los equipos suministrados por el Proveedor industrial.
- e) Dar su apoyo para facilitar el acceso de los representantes autorizados de la Parte peruana a las instalaciones en donde se producen y prueban los equipos considerados en el presente Acuerdo, tendente a validar el suministro del Sistema.
- f) Informarse del tratamiento dado por el Proveedor industrial a los reclamos legítimos formulados por la Parte peruana durante la ejecución del suministro.



Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

- g) Facilitar el dialogo entre la Parte peruana y el Proveedor industrial en caso de problemas de carácter técnico y para solucionar desacuerdos contractuales con el Proveedor industrial que no hubieran podido resolverse directamente ente la Parte Peruana y el Proveedor industrial.
- h) Brindar su apoyo para facilitar la integración de estudiantes peruanos en las formaciones y especializaciones de alto nivel, de tipo Máster, en el ámbito espacial (disciplina o gestión).

La Parte Peruana se compromete a:

- a) Adquirir el Sistema, tal como se define en el Protocolo de aplicación previsto en el artículo 6 y en las condiciones convenidas en dicho Protocolo de aplicación en su conjunto.
- b) Respetar, en su calidad de Cliente, los términos del Compromiso de suministro del Sistema, precisado en el Protocolo de aplicación previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo.
- c) Tener la Parte Francesa informada de cualquier dificultad en la ejecución del suministro o en sus relaciones con el Proveedor industrial.
- d) En caso de discrepancia con el Proveedor industrial, y previo a requerir la intervención de la Parte francesa, la Parte peruana deberá buscar una solución, de conformidad con el Compromiso de suministro.
- e) Si la Parte peruana solicita asistencia a la Parte francesa, se compromete a suministrarle la información necesaria y a concederle un plazo razonable para implementarla.
- f) A facilitar la entrada de representantes del Proveedor industrial al territorio peruano para la ejecución del suministro

Y del compromiso de las Partes, estas se comprometerán a examinar, en función de la experiencia adquirida por la Parte francesa, las posibilidades de compartir conocimientos y experiencias sobre la organización y utilización de los datos de la observación espacial.

Asimismo del artículo 4 del Acuerdo se recoge que éste prevé que la Parte Francesa cederá al proveedor industrial el conjunto de derechos y obligaciones relativos al suministro del Sistema en beneficio de la Parte Peruana, subsistiendo para el gobierno de la República Francesa, las demás obligaciones asumidas, entre las cuales destaca el aseguramiento de la calidad del suministro otorgado por el proveedor industrial, así como el seguimiento y facilitación para la solución de las controversias que se pudieran presentar.



Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

Respecto al artículo 6, éste señala que las modalidades técnicas de suministro y de compra del sistema, la designación de la cuenta para los pagos, el calendario de pago y de entrega, la especificación del Sistema, las condiciones de uso de los derechos de propiedad intelectual del Proveedor industrial, el pliego de condiciones, incluida la puesta a disposición por el Proveedor industrial de las infraestructura necesarias para el suministro del sistema, están determinadas en el Protocolo de Aplicación del presente Acuerdo.

Adicionalmente en lo concerniente al mecanismo para el seguimiento de la implementación del Acuerdo , el artículo 7 dispone que el gobierno de la República Francesa y el gobierno peruano, designan al Subdirector de la Zona Europa - América Latina, de la Dirección de Desarrollo Internacional de la Dirección General de Armamento, y al Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación Aeroespacial – CONIDA, respectivamente, como representantes responsables del seguimiento de su ejecución.

El Artículo 8 señala que las informaciones y materiales clasificados intercambiados en el marco de la aplicación del Acuerdo están protegidos de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales las Partes sean parte y sus respectivas legislaciones y reglamentaciones nacionales.

Por otro lado el artículo 10 refiere que las controversias asociadas a la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo se resolverán exclusivamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes y, en ningún caso, podrán ser objeto de arbitraje.

Finalmente el artículo 13 señala que el Acuerdo entrará en vigor cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:

1. La efectividad de los medios de pago garantizados del cliente;
2. La recepción del Anticipo en la cuenta identificada por el Protocolo de aplicación, mencionada en el artículo 5 del presente Acuerdo;
3. La recepción, en su debida forma, por la Parte francesa del Certificado de usuario final o los Certificados de no transferencia, o ambos;
4. La firma entre la Parte francesa u el Proveedor industrial de la convención relativa a la cesión del Compromiso de suministro del Sistema; y,
5. La ultima notificación por vía oficial de cada una de las Partes de la finalización de los procedimientos internos necesarios que le atañen para la entrada en vigor del presente Acuerdo.



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

V. OPINIONES RECIBIDAS

Ministerio de Relaciones Exteriores

De la Dirección General de Tratados.- Mediante Informe (DGT) N° 024-2014 fechado el 16 de setiembre de 2014, la Dirección General de Tratados considera que:

1. El Acuerdo mediante el cual el Gobierno francés se obliga a brindar su apoyo a la Parte peruana respecto de las acciones realizadas por el proveedor industrial para la ejecución del compromiso de suministro del sistema satelital, así como las condiciones generales para la adquisición de sistema por la parte peruana, es un tratado cuyo objeto y fin se circunscribe a dicho propósito.
2. El sistema satelital, según indican los Ministerios de Economía y Finanzas y de Defensa en los informes comentados anteriormente, tiene un propósito multisectorial. Asimismo, como el Ministerio de Defensa, dicho sistema contribuirá al logro de los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo Perú al 2021.
3. La ejecución del Proyecto y la gestión del sistema estará a cargo del CONIDA, organismo del Poder Ejecutivo que forma parte de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y que está adscrito al Sector Defensa.
4. Según lo señalado por el Sector Defensa, la adquisición del sistema satelital cuenta con el debido respaldo presupuestal y no genera un gasto adicional al Estado peruano.

En conclusión, el "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa", suscrito el 24 de abril de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú; constituye un Tratado conforme a los términos del Artículo 2.1, literal a) de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, que por sus características, prestaciones y usos declarados de acuerdo con la información que acompaña al presente Informe, el Acuerdo no se inscribe en los dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política, por lo que puede ser objeto de perfeccionamiento por la vía simplificada a la que se refiere el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, debiendo darse cuenta al Congreso de la República.



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

De la Dirección de Seguridad y Defensa.- Mediante Memorándum (DSD) N° DSD0234/2014 fechado el 08 de mayo de 2014, ésta Dirección hace referencia que el Ministerio de Defensa mediante Oficio N° 910-2014-VPD/B/b, de fecha 28 de abril de 2014, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores se inicie el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de Resolución Submétrica entre el Gobierno de la República de Francia y el Gobierno de la República del Perú", suscrito el 24 de abril de 2014.

Por otro lado la Dirección de Seguridad y Defensa señala que el Ministerio de Defensa ha destacado sobre las ventajas que aportaría al Perú, la entrada en vigencia del citado Acuerdo en que éste sería beneficioso, puesto que "... la adquisición de tecnología de este tipo beneficiara a diversos sectores, proporcionando información que servirá para mejorar la intervención del Estado peruano en áreas como la agricultura, forestación, protección de la Amazonía, investigación, tecnología y educación, entre otras, así como para contrarrestar la minería ilegal". Asimismo el nuevo sistema permitirá ser utilizado por el sector privado, previa coordinación con la Agencia Espacial del Perú – CONIDA y "... permitirá contar con una visión global del territorio nacional, conocer sus cambios y proyectar las tendencias en el uso del suelo a escala urbana, peri urbana, regional y nacional; realizar estudios de impacto ambiental entre otras muchas aplicaciones..."; y también beneficiaria al Perú al "... fortalecer su vinculación con un país de alto desarrollo en el aspecto tecnológico y formalizara las cooperaciones en el ámbito satelital, para el desarrollo nacional en el campo de la ciencia y tecnología, de las que depende en gran medida nuestro futuro frente a los nuevos retos que plantean la globalización y la competitividad".

Por último la Dirección de Seguridad y Defensa hace referencia a la visita oficial del señor Presidente de la República a Francia, el 15 de noviembre de 2012, donde se emitió una declaración conjunta que señala, *inter alia*, la satisfacción de los Acuerdos alcanzados y los que se encuentran en proceso, haciendo hincapié a la cooperación, transferencia de conocimientos y tecnología en los campos terrestre, aéreo, naval y satelital. En tal sentido señala la citada Dirección que el presente Acuerdo se circunscribe en lo expresado por ambos Mandatarios.

Por lo que la Dirección de Seguridad y Defensa coincide con la opinión favorable del Ministerio de Defensa en el sentido de los beneficios y ventajas que aporta el Acuerdo, motivo por el cual referida Dirección sugiere que se dé inicio al proceso de perfeccionamiento interno.

De la Dirección General de Relaciones Internacionales.- Mediante Oficio N° 910-2014-VPD/B/b fechado el 28 de abril de 2014, referida Dirección adjunta una copia del Informe Legal N° 738-2014-MINDEF/OGA], de la Oficina General de la Asesoría Jurídica, el mismo que señala que:



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

1. La Ley N° 28799 que declaró de interés nacional la creación, implementación y desarrollo de un Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales" en virtud del cual se encargó al Poder Ejecutivo el desarrollo e implementación de dicho centro.
2. Con Resolución Ministerial N° 114-2007-DE/SG del 20 de febrero de 2007 se encargó a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, en representación del Poder Ejecutivo, la elaboración del proyecto para la implementación y desarrollo de un Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales, así como su operación y conducción.
3. La viabilidad del proyecto de inversión pública que lo sustenta ha sido otorgada por la Presidencia del Consejo de Ministros, al tratarse de la adquisición de un sistema que beneficiara a diversos sectores proporcionando información que servirá para mejorar la intervención del Estado en áreas como la agricultura, forestación, protección de la Amazonía, investigación, tecnología y educación, entre otras, así como para contrarrestar la minería ilegal.

En tal sentido su aprovechamiento por partes de los distintos sectores productivos y estratégicos del Estado, incluido el sector privado, permitirá contar con una visión global del territorio nacional, conocer sus cambios y proyectar las tendencias en el uso del suelo a escala urbana, peri urbana, regional y nacional; realizar estudios de impacto ambiental, entre otras muchas aplicaciones, así como mantener actualizada la base de datos que se genere.

4. La Contratación del Sistema Satelital para la implementación y desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú - CNOIS, generará un doble beneficio para el país, al dotarlo de una herramienta de alta tecnología para la ejecución de los planes y acciones conducentes al desarrollo nacional, y al constituir una efectiva incursión en el campo de la ciencia y tecnología, de las que depende, en gran medida, el futuro del país frente a los nuevos retos que plantean la globalización y la competitividad. Asimismo permitirá un mayor acceso a información satelital en forma adecuada y oportuna con la finalidad de proporcionar los instrumentos necesarios de planificación en los diferentes aspectos que tengan relación con el desarrollo nacional.
5. La implementación y puesta en marcha del Centro, además del aspecto productivo no sólo se limita a proporcionar información para minimizar riesgos contra la seguridad interna y externa, sino que reporta importantes beneficios cualitativos y cuantitativos al Estado peruano y su población, toda vez que su funcionamiento producirá efectos directos en la mejora de la calidad de vida y el desarrollo humano de la población en general, especialmente en la prevención de los efectos negativos de los desastres naturales y otros.



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

6. La Contratación del Sistema Satelital para la implementación y desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú - CNOIS, al tener una connotación multisectorial que beneficiara al Estado, NO SE ENCUENTRA dentro del supuesto de exclusión previsto en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que no resulta necesaria su aprobación por parte del Congreso de la República.
7. El Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, indica en el artículo 10 numeral 6) que el Ministro de Defensa tiene entre sus funciones promover en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción de políticas y acuerdos internacionales en materia de seguridad y defensa, y al haberse encargado al Ministerio de Defensa el desarrollo del proceso y especialmente, a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo – CONIDA, como área técnica especializada, su ejecución, RECOMIENDAN LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO, con los plenos poderes a favor del ministro de defensa el amparo de los dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE y la Directiva N° 002-DGT/RE-2013.
8. La Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo señalado, es de la opinión que el proyecto de Acuerdo, concuerda con la normativa legal vigente, por lo que recomiendan se continúe con su trámite de suscripción, debiendo acompañarse para tal efecto los plenos poderes recabados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la Dirección General de Relaciones Internacionales.- Mediante Oficio N° 1821-2014-VPD/B/b fechado el 25 de Agosto de 2014, referida Dirección adjunta el Informe Legal N° 1262-2014-MINDEF/GAJ de fecha 21 de Agosto de 2014, de la Asesoría Jurídica, el mismo que señala:

1. Como antecedentes las iniciativas legislativas del Congreso de la República Ley N° 28799, por el que se declara de interés nacional la creación, implementación y desarrollo de un Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales, encargándose al Poder Ejecutivo el desarrollo e implementación del dicho Centro, de conformidad con el Sistema Nacional de Inversión Pública; y de la Formulación del Proyecto de Inversión Pública, CONIDA en 2005 inició la formulación de los estudios de pre-inversión del proyecto "Sistema Nacional de Teledetección" logrando la aprobación del perfil del proyecto que consideraba un Centro Nacional para la recepción, procesamiento, distribución y archivo de imágenes satelitales, lo cual era concurrente con el objeto de la Ley N° 28799.

Mediante Oficio N° 424-2006-PCM/DM de fecha 06 de setiembre 2006, la PCM encargó al Ministerio de Defensa – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, en representación del Poder Ejecutivo, la elaboración del proyecto para el Desarrollo e Implementación del Centro



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

Nacional de Operaciones de Imágenes satelitales, declarado de interés nacional por la Ley N° 28799.

Mediante Resolución Ministerial N° 114-2007-DE/SG del 20 de febrero de 2007 se encarga a la Comisión Nacional de Investigación y desarrollo Aeroespacial – CONIDA, en representación del Poder Ejecutivo, la elaboración del Proyecto de inversión pública para la implementación y desarrollo de un Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales – PIP CNOIS, así como su operación y conducción.

CONIDA inicia la formulación de los estudios de pre-factibilidad y factibilidad del PIP CNOIS utilizando una donación no reembolsable del gobierno del Reino de España para estudios de viabilidad.

2. De la Evaluación y Viabilidad del PIP CNOIS, considerando el carácter multisectorial del PIP CNOIS y de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública vigentes a la fecha de inscripción del proyecto, la Oficina de Programación e Inversiones de la Presidencia del Consejo de Ministros – OPI PCM fue la encargada de evaluar los estudios de pre inversión del proyecto bajo análisis.

Mediante Informe Técnico N° 057-2013-PCM/OGPP-OPI de fecha 19 de julio de 2013 la Oficina de Proyectos de Inversión de la PCM aprueba el estudio de factibilidad del PIP CNOIS y recomienda declararlo viable

El objetivo central del PIP CNOIS es lograr un adecuado uso de la información de observación satelital, utilizando como medios, una mejora del acceso a la información de observación satelital y un conocimiento de las aplicaciones de la información satelital.

El PIP CNOIS plantea la implementación del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales a fin de contar con información satelital de manera oportuna para diversos usos.

3. De la Fase de Inversión del PIP CNOIS, mediante Resolución Ministerial N° 824-2013 de fecha 26 de setiembre de 2013 se autoriza a la Comisión Nacional de Investigaciones y Desarrollo Aeroespacial el inicio de la Fase de Inversión del PIP CNOIS, asimismo con Resolución Ministerial N° 858-2013-DE de fecha 04 de octubre de 2013 se aprueba la Directiva General N° DI-004-OGA/OFLOG/001 que regula el proceso de contratación de bienes y servicios en el mercado extranjero de CONIDA, por ultimo mediante Resolución Jefatural N° 168-2013-JEINS-CONIDA de fecha 15 de octubre de 2013 se nombra al personal integrante de la Comisión Técnica Especializada – COTE/CONIDA, encargada de establecer las especificaciones técnicas y/o términos de referencias finales correspondientes a la contratación de un sistema satelital de observación de la Tierra para la implementación del PIP CNOIS así como también determinar el valor referencial, debiendo



Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

recomendar el proceso y modalidad de contratación, elaborar los informes técnicos pertinentes y de ser el caso los informes técnico – económicos que evidencian las ventajas comparativas para el Estado Peruano de contratar directamente con otro Estado.

4. El COTE/CONIDA, luego de un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado extranjero, recomienda que la contratación del sistema satelital sea efectuada en la modalidad de Gobierno a Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 – Ley N° 29951, sustentando la recomendación entre otros aspectos, en la mayor garantía y menores riesgos en el cumplimiento de la prestación ofrecida por un Gobierno Extranjero.

En tal sentido el COTE/CONIDA, luego de un estudio especializado de las alternativas técnico económicas disponibles, recomienda que se contrate el sistema satelital con el Gobierno de la República Francesa.

5. Mediante Decreto Supremo N° 017-2013-DE de fecha 13 de diciembre de 2013, se declara de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, para la Contratación de un Sistema Satelital para la implementación y Desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú – CNOIS, así como también se autoriza al Ministerio de Defensa a emitir los actos necesarios para la formalización de la referida contratación.
6. Con Resolución Ministerial N° 1257-2013 DE/SG de fecha 17 de diciembre de 2013 se nombra el Comité de Negociaciones de la Contratación del Sistema Satelital para la Implementación y Desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú – CNOIS.
7. Referido Comité sostuvo reuniones con los representantes del Gobierno Francés desde enero de 2013 hasta abril de 2014, para formular los términos y condiciones de los instrumentos internacionales necesarios para concretar el Acuerdo sobre el Suministro del Sistema Satelital de observación de la Tierra que requería el estado Peruano.
8. De las Ventajas y Beneficios de la Adquisición, el Sistema Satelital de Observación de la Tierra contratado es el componente tecnológico del proyecto de inversión pública, cuyos estudios de pre-inversión fueron aprobados por la PCM y la declaratoria de viabilidad por el MEF luego que los órganos competentes de ambas instituciones evaluaran en detalle el citado proyecto, cabe señalar que CONIDA operará CNOIS en cumplimiento del encargo dispuesto por el Ministerio de Defensa, en tal sentido con el uso de la infraestructura informática de redes se pondrá a disposición de los usuarios las imágenes satelitales a fin que puedan ser descargadas vía



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

internet y utilizadas adecuadamente en las múltiples aplicaciones que los diversos sectores establezcan para cumplir con sus objetivos.

9. El Informe Técnico N° 057-2013-PCM/OGPP-OPI de la Oficina de Proyectos de Inversión de la PCM indica que los beneficiarios han sido identificados como la población que habita en las zonas de riesgo de desastres naturales y antrópicos, que vive en zonas de frontera, y de la población dedicada a la agricultura, así como aquella que viven en zonas urbanas en condiciones precarias. De otro lado las instituciones del sector publico involucrados en el proyecto han manifestado el interés de contar con información de imágenes satelitales ópticas como herramientas para el desarrollo de sus funciones y actividades especializadas, las principales instituciones son:

- Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Ministerio del Ambiente.
- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
- Autoridad Nacional del Agua.
- Dirección General de Salud ambiental.
- Instituto Catastral de Lima.
- Instituto Geográfico Nacional.
- Ministerio de Defensa.
- Policía Nacional del Perú.
- Autoridad Portuaria Nacional.
- Dirección Nacional de Inteligencia.

10. De las Contribuciones a Objetivos Nacionales, el Informe Técnico N° 57-2013-PCM/OGPP-OPI señala que el PIP CNOIS contribuirá al logro de los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo Perú al 2021:

- Objetivo Nacional 5: Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada.
- Objetivo Nacional 6: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistema saludables, viables y funcionales en el largo plazo.

Ante lo expuesto la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se continúe con el proceso de perfeccionamiento del Acuerdo materia del presente Dictamen.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

Ministerio de Economía y Finanzas

De la Dirección General de Política e Inversiones.- Con Oficio N° 3767-2013-EF/63.01 fechado el 24 de julio de 2013, referida Dirección informa que de conformidad con la evaluación realizada, declara viable el Acuerdo objeto del presente Dictamen, adjuntando el Informe Técnico N° 060-2013-EF/63.01, el mismo que especifica:

1. Que conforme al estudio de factibilidad, declaran viable el PIP por reunir los requerimientos mínimos como para que el Estado tome una decisión de inversión.
2. Respecto al financiamiento de los costos de inversión del proyecto será de una parte con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – a través de una operación de endeudamiento interno, cuyo monto deberá ser acordado entre el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación- , y de otra con Recursos Ordinarios como contrapartida.
3. En cuanto a las Recomendaciones, señalan el Informe Técnico N° 057-2013-PCM/OGPP-OPI para tener en cuenta en materia ambiental lo establecido en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAm que aprueba la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Inversión Pública.
4. En el Marco de lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva General del SNIP, la Unidad Ejecutora deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgado la viabilidad para elaborar los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes e informar oportunamente a la OPIN-PCM y DGPI toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.
5. Durante la Fase de Inversión, la Unidad Ejecutora deberá asegurar los aspectos vinculados a:
 - El acceso a otros satélites (siempre que se asegure la calidad y utilidad para los usuarios) y considere el acceso directo mediante licencia de descarga para imágenes radar de alta resolución compartiendo el segmento terreno.
 - La órbita del satélite (optimizando áreas de barrido sin sacrificar la revisita del satélite sobre las zonas de interés) y el tipo de lanzamiento (priorizando el principal sobre el secundario e incidiendo en la optimización del tiempo entre la firma de contrato y su puesta en órbita).
 - Garantizar la soberanía del sistema Satelital Peruano, referido a no tener que informar a ningún proveedor sobre las tomas fuera del territorio nacional, ni tener la obligación o necesidad de tener estación de control



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

fuera de territorio peruano. Este principio se basará en las normas y acuerdos internacionales vigentes.

6. En el marco del numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva general del SNIP, recomiendan a la OPI – PCM verificar que en el Banco de Proyectos no se registren PIP que involucre intervenciones consideradas en el presente Proyecto, asimismo en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28799 – Ley que declara de interés Nacional la creación, implementación y desarrollo de un Centro Nacional de Operaciones de Imágenes de Satélite – CNOIS, recomiendan a la UE implementar los mecanismos adecuados para el suministro de imágenes satelitales que demandan los usuarios.

De la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA.- Con Oficio CONIDA/JEINS N° 383-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, el jefe Institucional del CONIDA adjunta el Informe Sustentatorio para el perfeccionamiento del Acuerdo Intergubernamental sobre la Adquisición del Sistema Satelital de Observación de la Tierra, el mismo que desarrolla minuciosamente aspectos como los antecedentes de la contratación vinculadas con el Acuerdo materia del presente Dictamen, asimismo respecto a la negociación del sistema satelital y las ventajas y beneficios asociados a la implementación del citado Acuerdo y por ultimo respecto a su sostenibilidad.

En éste último punto hace referencia sobre el respaldo normativo en la Ley N° 28799 que declara de interés nacional la creación del CNOIS; la inversión está prevista a través de un crédito interno entre el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación según compromiso de la Carta del Viceministro de recursos para la Defensa de fecha 18 de junio de 2013. La etapa de operación y mantenimiento contará refiere con los recursos financieros y presupuestales a través de Ministerio de Defensa.

Opiniones recibidas posteriores al ingreso del TIE 317

Del Despacho Ministerial.- Mediante OF. RE (DGT) N° 3-0-A/315 c/a fechado el 15 de octubre de 2014, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en atención a la consulta formulada por el señor Congresista Martín Belaunde Moreyra mediante Oficio N° 146-2014-MBM/CR fechado el 22 de octubre de 2014, señala que el Acuerdo materia del presente Dictamen tiene por objeto prever las condiciones para la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra que será destinado a propiciar y desarrollar, con fines pacíficos, investigaciones y trabajos en áreas como el ordenamiento territorial, la gestión de los recursos naturales y el monitoreo ambiental, entre otras. Asimismo señala que el Acuerdo establece las condiciones para contar con el apoyo del gobierno francés para la referida adquisición en el marco de las acciones realizadas por el proveedor industrial francés.



Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

Indica asimismo que dado su alcance nacional y carácter multisectorial el sistema satelital estará al servicio de diversas instituciones del Estado, incluido el sector privado. El uso de la información de observación satelital permitirá mejorar la intervención del Estado en áreas como la agricultura, forestación, protección de la Amazonia, investigación, tecnología y educación, y será una útil herramienta para el desarrollo de sus funciones y actividades especializadas.

Por ultimo señala que en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo ha dado cuenta de la ratificación interna del Acuerdo al Congreso de la República, acompañando, para tal efecto el expediente de perfeccionamiento que contiene las opiniones técnicas de sustento. Dicho expediente fue remitido al Congreso con Oficio N° 138-2014-PR de fecha 30 de setiembre de 2014 y ha sido registrado como Convenio N° 317 y derivado a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Constitución y Reglamento.

Ministerio de Defensa

Del Despacho Ministerial.- Mediante Oficio N° 1314-2014-MINDEF/DM, fechado el 19 de noviembre de 2014, ha precisado que referido Protocolo de Aplicación obra en custodia de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, el mismo que se encuentra clasificado como RESERVADO, por lo que su acceso se encuentra limitado conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo adjuntó el Informe Legal N° 1860-2014-MINDEF/OGAJ, el mismo que informa que el documento solicitado por la señora congresista Luz Salgado se encuentra en custodia de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, como organismo encargado de la ejecución del proceso de adquisición vinculado al proyecto de inversión pública denominado "Contratación del Sistema Satelital para la implementación y desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú – CNOIS.

ANÁLISIS DEL ACUERDO

Visto los alcances más relevantes del Acuerdo, y conforme señala el Informe Legal 1262-2014-MINDEF/OGAJ de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica tiene una connotación multisectorial que beneficiará al Estado, y los beneficiarios han sido identificados como la población que habita en las zonas de riesgo de desastres naturales y antrópicos, que vive en zonas de frontera, y de la población dedicada a la agricultura, así como aquella que viven en zonas urbanas en condiciones precarias, en tal sentido ésta adquisición beneficiara a diversos sectores proporcionando información que servirá para



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

mejorar la intervención del Estado en áreas como la agricultura, forestación, protección de la Amazonía, investigación, tecnología y educación, entre otras, así como para contrarrestar la minería ilegal, y su aprovechamiento por parte de los distintos sectores productivos y estratégicos del Estado, incluido el sector privado, permitirá contar con una visión global del territorio nacional, conocer sus cambios y proyectar las tendencias en el uso del suelo a escala urbana, peri urbana, regional y nacional; realizar estudios de impacto ambiental, entre otras muchas aplicaciones, así como mantener actualizada la base de datos que se genere.

Respecto a las instituciones del sector público involucrados en la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica, éstas han manifestado el interés de contar con información de imágenes satelitales ópticas como herramientas para el desarrollo de sus funciones y actividades especializadas, las principales instituciones son:

- Instituto Nacional de Defensa Civil.
- Ministerio del Ambiente.
- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
- Autoridad Nacional del Agua.
- Dirección General de Salud ambiental.
- Instituto Catastral de Lima.
- Instituto Geográfico Nacional.
- Ministerio de Defensa.
- Policía Nacional del Perú.
- Autoridad Portuaria Nacional.
- Dirección Nacional de Inteligencia.

Los Objetivos Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo Perú al 2021, el presente Acuerdo contribuirá con los siguientes objetivos nacionales:

✓ Objetivo Nacional 5: Desarrollo regional equilibrado e infraestructura adecuada.

✓ Objetivo Nacional 6: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo.

Respecto AL Protocolo de Aplicación, Artículo 6 del Acuerdo.- Ya señaló el Ministerio de Defensa en su Informe Legal 1262-2014-MINDEF/OGAJ, que en el marco de las negociaciones sostenidas con la delegación del gobierno de la República Francesa, se acordó la suscripción de un Protocolo de Aplicación en el que se precisen las especificaciones técnicas y las condiciones contractuales del suministro del Sistema Satelital óptico de observación de la Tierra de resolución submétrica y de los medios asociados por el proveedor industrial mencionado



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

en el Acuerdo, para tal efecto se elaboró un Compromiso de Suministro que se anexa al protocolo con la referida especificación.

El Protocolo de Aplicación fue suscrito entre el CONIDA, en su calidad de organismo especializado del Ministerio de Defensa del Perú y la Dirección General de Armamento del Ministerio de Defensa de Francia el 24 de abril de 2014 y su vigencia está supeditada a la puesta en vigencia del Acuerdo presente, el Protocolo de Aplicación fue concertado a nivel interinstitucional.

Mediante Oficio N° 183-2014-2015-CRREE-CR de fecha 30 de octubre de 2014, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó, a pedido de la señora Congresista Luz Salgado Rubianes, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión; al Ministerio de Defensa se sirva remitir el Protocolo de Aplicación del Acuerdo objeto de Análisis.

En tal sentido el Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 1314-2014-MINDEF/DM, fechado el 19 de noviembre de 2014, ha precisado que referido Protocolo de Aplicación obra en custodia de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, el mismo que se encuentra clasificado como RESERVADO, por lo que su acceso se encuentra limitado conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo adjuntó el Informe Legal N° 1860-2014-MINDEF/OGAJ, el mismo que informa:

1. El documento solicitado por la señora congresista Luz Salgado se encuentra en custodia de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, como organismo encargado de la ejecución del proceso de adquisición vinculado al proyecto de inversión pública denominado "Contratación del Sistema Satelital para la implementación y desarrollo del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú – CNOIS.
2. Adicionalmente debe considerarse que el citado documento se encuentra clasificado como Reservado por lo que su acceso se encuentra limitado, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM

Al respecto el artículo 18 del aludido Decreto Supremo, establece que el Congreso de la República solo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y la Comisión de Inteligencia del Congreso.

De igual modo, el citado dispositivo establece que los funcionarios públicos que tengan en su poder información clasificada tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre.



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

3. Bajo este contexto los funcionarios del Ministerio de Defensa (incluyendo los de CONIDA, como organismo público del sector) deben observar el marco normativo antes aludido, así como el procedimiento establecido en la Directiva General N° 001-2012-DE/SG, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 046-2012-DE/SG del 23 de enero de 2012, que regula la clasificación de la documentación en el sector defensa.
4. No obstante de considerarse necesario los funcionarios del Congreso de la República que requieran tomar conocimiento del Protocolo de Aplicación, podrían disponerse que CONIDA les brinde las facilidades del caso, a fin que tengan acceso a tal documentación (lectura), tomando las correspondientes precauciones que minimicen el peligro de su divulgación.

Respecto a la Solución de Controversias, el artículo 10 dispone que las controversias asociadas a su interpretación o ejecución se resolverán exclusivamente mediante consultas o negociaciones entre las partes y en ningún caso podrán ser objeto de arbitraje. Adicionalmente el Protocolo de Aplicación considera también que la solución de controversias se regula conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Respecto al Costo y Financiamiento, el mismo Informe Legal 1262-2014-MINDEF/OGAJ del Ministerio de Defensa ha señalado que el costo de la adquisición del Sistema Satelital ha sido determinado en el Proyecto de Inversión Pública, conforme se aprecia del Informe Técnico N° 060-2013-EF/63.01, elaborado por la Dirección General de Políticas e Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas el mismo que declara su viabilidad y especifica que:

"Que conforme al estudio de factibilidad, declaran viable el PIP por reunir los requerimientos mínimos como para que el Estado tome una decisión de inversión".

"Respecto al financiamiento de los costos de inversión del proyecto será de una parte con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – a través de una operación de endeudamiento interno, cuyo monto deberá ser acordado entre el Ministerio de Defensa y el Banco de la Nación-, y de otra con Recursos Ordinarios como contrapartida".

Por último, el presente Acuerdo fue suscrito en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos, y ha entrado en vigencia el 28 de setiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de setiembre de 2014.

Por la importancia de la materia, se debe informar que el presente Acuerdo fue visto en 2 sesiones de la Comisión de Relaciones Exteriores, el primero fue visto en la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de octubre de 2014, donde se presentó el señor Ministro de Relaciones Exteriores y la segunda en la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se presentó el



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

señor Ministro de Defensa, ambas sesiones fueron secretas conforme lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República.

Por otro lado, se ha considerado integrar al presente análisis algunos alcances generales respecto a los antecedentes, implicancias e importancia del presente Acuerdo, que la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Espacial – CONIDA, ha venido señalando:

1. Antecedentes

- La Ley N° 28799 fechado el 19 de julio de 2006, que declaró de interés nacional la creación, implementación y desarrollo de un Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales (CNOIS), encargándose al Poder Ejecutivo la elaboración del Proyecto de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.
- Resolución Ministerial N° 114-2007-DE/SG fechado el 21 de febrero de 2007, mediante el cual se encarga la elaboración de Proyecto a CONIDA, así como su operación y conducción, CONIDA es un organismo público del Sector Defensa con fines pacíficos y con el estatuto de Agencia Espacial del Perú.
- E Proyecto se encuentra bajo los controles y evaluación del SNIP y MEF y efectúa el seguimiento la PCM por ser una herramienta tecnológica para el beneficio multisectorial.
- CONIDA desarrolló los estudios de pre-factibilidad y factibilidad del Proyecto de Inversión Pública-CNOIS, Proyecto con Código SNIP 21918.
- El 24 de julio de 2013 el MEF otorgó la viabilidad del Proyecto con un monto de inversión de S/. 573´384,940.00
- La Resolución Ministerial N° 824-2013-DE/CONIDA de fecha 26 de setiembre de 2013 autoriza a CONIDA a iniciar la Fase de inversión correspondiente al PIO CNOIS.
- El proceso de evaluación de propuestas presentadas por España, Francia, Israel y Reino Unido y determinación de la modalidad de contratación han sido determinadas, de modo transparente por un Equipo Técnico Especializado (COTE), utilizando herramientas informáticas mediante las cuales se ha obtenido la ponderación de los criterios a evaluar por el método del proceso jerárquico analítico.
- Mediante Decreto Supremo N° 017-2013-DE de fecha 13 de diciembre de 2013 se declara de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, con Código SNIP N° 21918, para la Contratación de un Sistema Satelital para la implementación y Desarrollo del Centro Nacional



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

de Operaciones de Imágenes Satelitales del Perú – CNOIS, el mismo que se llevará a cabo bajo modalidades de Gobierno a Gobierno.

- El 24 de abril de 2014 se suscribió el Acuerdo relativo a la adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de Resolución Submétrica entre el Gobierno de la república del Perú y el Gobierno de la República Francesa.
- Mediante Decreto Supremo N° 042-2014-RE de fecha 27 de setiembre de 2014 se ratifica el Acuerdo.
- El Acuerdo Intergubernamental con la República Francesa establece en su Artículo 13, cinco condiciones para la entrada en vigor, las cuales se han cumplido quedando pendiente la conformidad de la Parte Francesa respecto a la recepción de la Nota Verbal de la Parte Peruana que establece la fecha de la entrada en vigor.

2. ¿Por qué un Satélite propio?

- Autonomía.- Se tiene autonomía sobre el control y uso del satélite y se pueden tomar imágenes en el momento y en cualquier lugar del territorio peruano incluyendo el dominio marítimo, así como emplearlo a requerimiento de todos los sectores y los niveles de gobierno (Regional y Local). No se depende de empresas proveedoras de estos servicios.
- Oportunidad.- Se obtiene imágenes satelitales en un tiempo más corto que con otras soluciones, debido a que el sistema es diseñado de acuerdo a las necesidades del Estado (órbita a medida).
- Costo Beneficio.- Existen cálculo en el PIP, mediante el cual se estima que a través de la información preventiva que proporciona el sistema satelital, se evitarían significativos costos al Estado derivados de problemas de agricultura, sequías, inundaciones, deforestación, daños ocasionados por desastres, así como los costos de comprar imágenes a terceros.
- Tecnología de Punta.- Se obtiene transferencia tecnológica de muy alto nivel de desarrollo, orientada a una masa crítica de ingenieros peruanos.
- Intercambio.- Se tiene la posibilidad de intercambiar imágenes satelitales con otros Estados dentro del marco de la cooperación, accediendo a otros satélites y teniendo mayor disponibilidad de información.
- Ingreso a la Era Espacial.- Se producirá un reconocimiento internacional del ingreso del Perú a la era espacial, a través de la explotación del espacio ultraterrestre para fines de desarrollo.

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

3. ¿Por qué un satélite Sub-Métrico?

Un satélite sub-métrico es aquel que toma imágenes en las cuales el nivel de detalle permite identificar objetos con dimensiones menor a un metro.

- Mejor Atención de Usuarios.- Debido a esta resolución, se puede atender a un grupo mayor de usuarios, con capacidad de obtener como mínimo 3 coberturas completas (mapeo) del territorio en un año.
- Negociación Internacional.- El sistema de muy alta resolución es un activo estratégico que permite tener información útil en escenarios de negociación comercial o industrial.
- Impacto Internacional.- El Perú sería el primer país de la región con un sistema satelital sub-métrico, que podría brindar asistencia a países que hayan sufrido algún tipo de desastre natural.
- Mayor Desarrollo tecnológico.- Acceder a la tecnología de observación sub-métrica que es considerada de punta, permitiría iniciar un desarrollo tecnológico propio e industria en este campo.

4. ¿Por qué una contratación de Gobierno a Gobierno?

Ventajas de la Contratación de Gobierno a Gobierno

- Mayor garantía por la casi nula probabilidad de incumplimiento debido a las consecuencias negativas a nivel internacional, frente a la opción de un contrato privado.
- El Gobierno de un país desarrollado posee ventajas adicionales para seleccionar proveedores a escala mundial, es decir los Gobiernos de países desarrollados pueden establecer mecanismos estandarizados de selección para excluir a proveedores riesgosos.
- Mayor poder de mercado ante los proveedores, lo que implica que los Gobiernos de países desarrollados utilizando economías de escala pueden obtener mejores condiciones contractuales con los proveedores.
- EL Gobierno peruano puede obtener mejoras en la prestación a través de un acuerdo con el Gobierno de un país desarrollado, quien estaría en mejor posición ante a empresa proveedora, adicionalmente el Gobierno de un país desarrollado no prioriza su beneficio económico en un contrato de esta naturaleza, sino los beneficios en las relaciones comerciales y estratégicas, la contribución al desarrollo, el impacto en la competitividad, entre otros factores.



Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

- Se reducen los costos de contratación legales y administrativos, puesto que la contratación y negociación con los proveedores corresponde al Gobierno del país desarrollado, así como los costos de supervisión y solución de controversias durante la ejecución contractual debido al importante poder de negociación del gobierno del país desarrollado.
5. ¿Por qué un Contrato con Francia?
- Francia es un socio importante para el Perú y es un país que ha basado su desarrollo en la investigación y desarrollo de tecnología.
 - Las relaciones bilaterales son adecuadas con una intensa agenda de cooperación en diversos campos como defensa, comercio, inversión, entre otros.
 - Existe un buen intercambio comercial con perspectivas interesantes, una fluida agenda bilateral y proyecto de cooperación de mutuo interés en cartera.
 - Las condiciones de la prestación con Francia implican una alianza estratégica para el desarrollo espacial en el Perú a través de un programa de transferencia de tecnología ofrecida por una empresa (ASTRIUM) que presentar su mayor fortaleza en la experiencia en tecnología espacial de observación de la tierra.
 - La empresa ASTRIUM de Francia presentó la oferta que mayor puntaje obtuvo en la evaluación técnico económico realizada por la Comisión Técnica Especializada COTE/CONIDA.
6. El Proyecto de Inversión Pública (N° 21918, considera no un Satélite si no un Sistema Satelital
- El PIP considera la adquisición de un sistema satelital que incluye:
- Diseño y Construcción de las edificaciones del segmento terreno.
 - Adquisición de un satélite de resolución espacial sub-métrica dentro de un programa de Observación de la Tierra (incluye lanzamiento y seguros).
 - Acceso a satélites de otros países mediante los mecanismos de cooperación internacional y OFFSET (durante la negociación para la adquisición).
 - Transferencia Tecnológica para el entrenamiento de ingenieros peruanos en el desarrollo y operación del sistema, así como el procesamiento de imágenes.
7. Aplicación y Beneficios del Proyecto



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

- ✓ Monitoreo de Biodiversidad y Medio Ambiente
- ✓ Minería y Geología
- ✓ Agricultura y Recursos Hídricos
- ✓ Pesca
- ✓ Monitoreo de Patrimonio Cultural
- ✓ Ordenamiento Territorial, Catastro e infraestructura Vial
- ✓ Prevención y Atención de Emergencias producido por Desastres Naturales
- ✓ Protección Amazonía
- ✓ Seguridad Nacional (Actividades ilícitas: Tala ilegal, deforestación, contrabando, cultivos ilegales, minería ilegal, narcotráfico, terrorismo, etc.).

Los beneficiarios son las entidades públicas del gobierno, así como los Gobiernos Regionales y Locales, contribuyendo al desarrollo socioeconómico, a la lucha contra la pobreza y a la inclusión social, además de fomentar la investigación científica y tecnológica del País.

8. Características del Sistema Satelital Peruano

- Satélite con un tiempo de vida operativo de 10 años.
- Adquisición de tecnología de punta (resolución espacial con nivel sub-métrica).
- Sistema con capacidad dual (aplicaciones para el desarrollo socio-económico y la seguridad nacional).
- Tiempo de fabricación del satélite de 30 meses aproximadamente con participación de ingenieros peruanos.

9. Confiabilidad

- La garantía de operación durante los 10 años de vida útil de un sistema satelital de muy alta tecnología se basa en la confiabilidad de sus sistemas mecánicos, electrónicos y optrónicos, así como en la efectividad del lanzamiento.
- Es fundamental conocer la experiencia de la empresa que sea seleccionada basada en la estadística de los satélites que hayan sido fabricados anteriormente y que se encuentren en operación, así como la estadística del lanzador que sea escogido.

Finalmente, conforme lo señala el numeral 3.14 del Informe Legal N° 1262- 2014-MINDEF/OGAJ de fecha 21 de agosto de 2014, ya antes citado, el Protocolo de Aplicación suscrito entre CONIDA y la Dirección General de Armamento del Ministerio de Defensa de Francia, el 24 de abril de 2014, su vigencia está



Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

supeditada a la puesta en vigor del Acuerdo bajo análisis. En tal sentido, el Protocolo en cuestión fue concertado a nivel interinstitucional.

Por último, mediante OF. RE (DGT) N° 3-0-A/315 c/a fechado el 15 de octubre de 2014, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, señor Gonzalo Gutiérrez Reinel, señala, que el Poder Ejecutivo da cuenta al Congreso de la República, de la ratificación interna del Acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, acompañando, para tal efecto el expediente de perfeccionamiento que contiene las opiniones técnicas de sustento.

VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, por mandato del propio artículo 57 de la Constitución, el Congreso ejerce el control político de los referidos Tratados Ejecutivos, el mismo que se realiza a través de las Comisiones de Constitución y de Relaciones Exteriores, conforme a lo señalado por el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

En el caso materia del presente Dictamen, el Acuerdo no está referido a Derechos Humanos, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el presente Acuerdo no crea, modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

VII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República concluye que el "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa", ratificado mediante Decreto Supremo N° 042-2014-RE **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y ACUERDA proponer archivar lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.



*Congreso de la República
Comisión de Relaciones Exteriores*

Predictamen del Tratado Ejecutivo Internacional N° 317 "Acuerdo relativo a la adquisición de un sistema satelital óptico de observación de la tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa".

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Lima, 24 de noviembre de 2014.

⇒

ordeno
Chorin